


"GENERAL FRANCISCO MORAZAN"

CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIOS DOCENTES ENTRE LA UNIVER-
SIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS Y LA ACADEMIA MILITAR DE
HONDURAS "GENERAL FRANCISCO MORAZAN"

Nosotros, LUTFI ANUAR AZZAD MATUTE, mayor de edad, hondureño, casado, Coronel en el Arma de Artillería, Diplomado de Estado Mayor y autorizado para este acto por el Señor Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas; y JOSE OSWALDO RAMOS SOTO, mayor de edad, hondureño, casado, Abogado y Notario; ambos vecinos de este Distrito Central, el primero actuando en calidad de Director de la Academia Militar de Honduras "General Francisco Morazán", que en lo sucesivo se denominará "la Academia", y el segundo en su calidad de Rector y Representante Legal de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, que en lo sucesivo se denominará "la Universidad", hemos acordado suscribir el Presente Convenio de Prestación de Servicios Docentes entre nuestras representadas, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La Academia contará con los servicios docentes de la Universidad a partir del primer semestre del presente año.

SEGUNDA: La Universidad impartirá en la Academia las asignaturas de la carrera de Administración de Empresas, en el grado de Bachiller Universitario, cuyo Plan de Estudio se adjunta al presente documento.

TERCERA: La Universidad prestará a la Academia servicios docentes en aquellos cursos de naturaleza propedéutica exigidos por cualquiera de las partes.

CUARTA: La asignatura de Educación Física a que se refiere

el Plan de Estudio será servida por el personal que la Academia designe.

- QUINTA: Antes de finalizar cada semestre, las autoridades de la Academia comunicarán a las autoridades de la Universidad el número de profesores necesarios para el desarrollo de los programas del siguiente semestre. La Rectoría designará a los profesores que prestarán sus servicios en ese período, pudiendo solicitar la Academia el cambio de aquellos que no resultaren adecuados a los intereses de la misma. La Rectoría designará en igual forma a los sustitutos que sean necesarios en el caso de que, por razones de fuerza mayor, se ausentase alguno de los profesores ya nombrados.
- SEXTA: Los servicios docentes que presten los profesores a la Academia serán parte de su carga académica.
- SEPTIMA: Los servicios de los profesores en la Academia no se interrumpirán aun cuando en la Universidad lo hayan sido por causas irregulares. En el caso de que un profesor se ausente de sus labores por cualquier razón, la Academia convendrá con él la forma de recuperar el tiempo perdido.
- OCTAVA: En caso de que por motivos de seguridad o defensa nacional la Academia interrumpa sus actividades, la Universidad tomará las medidas necesarias a fin de completar el período académico al cesar las causas de la interrupción.
- NOVENA: La Academia financiará el transporte de los profesores en la forma que se convenza con ellos al inicio de cada semestre.

DECIMA: La Academia será el centro de estudios responsable del expediente académico de los alumnos. Sin perjuicio de lo anterior, la Universidad llevará el registro correspondiente de las materias que impartirá.

UNDECIMA: Los alumnos de la Academia podrán hacer uso del Sistema Bibliotecario de la Universidad, presentando el carnet que los acredite como tales.

DUODECIMA: Si la Academia permitiese a señores Oficiales cursar las materias impartidas por la Universidad, se les aplicará en lo pertinente lo prescrito en el presente Convenio.

DECIMOTERCERA: La Academia se compromete a retribuir anualmente a la Universidad con una suma igual a la que ésta cobra a sus alumnos hondureños por concepto de matrícula, multiplicada por el número de alumnos de la Academia que estén siendo beneficiados por este Convenio. En caso de que el desarrollo de la Academia genere una obligación financiera mayor para la Universidad que la prevista al momento de suscripción del presente Convenio y que no pudiese ser cubierta por su presupuesto ordinario, ambas partes podrán acordar un aporte económico superior al previsto en el párrafo primero de esta cláusula, el que quedará consignado en protocolo adicional.

DECIMOCUARTA: Las actividades interinstitucionales que se deriven de la ejecución del presente Convenio estarán a cargo de los funcionarios académicos de ambas partes.

DECIMOQUINTA: Durante el año 1985 la Universidad impartirá en la Academia, además de las asignaturas comprendidas en la Cláusula Segunda, las que aparecen en el Anexo II del presente Convenio.

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su ratificación y tendrá una duración de diez (10) años, pudiendo ser prorrogado o enmendado por acuerdo entre ambas partes.

Firmado y sellado en Tegucigalpa, Distrito Central, a los once días del mes de Febrero de Mil Novecientos Ochenta y Cinco.

Azzad
GUTFI ANUAR AZZAD MATUTE
DIRECTOR DE LA ACADEMIA



Jose Oswaldo Ramos Soto
JOSE OSWALDO RAMOS SOTO
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD

Copia fiel del original

17/07/10

Zoila L. Matamoros
Zoila L. Matamoros
Secretaria F.C.E.



da inscrito el original con el número
RP-120-00-97 Tomo II, folio 1
del libro de Registro de Aprobación
de carreras y Planes de Estudio
que lleva la Dirección de Educa-
ción Superior, consta de 102 folios
firmados y sellados, correspondien-
dole a este Plan de Estudios la
numeración del 1 al folio 102.

Ciudad Universitaria "José Trinidad
Ruesca" No. 566 de junio de 1997.



[Handwritten signature]

